

TAM/STAI/IP/557/2023

ASUNTO: PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Tampico, Tamaulipas a 27 de julio del año 2021.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

P R E S E N T E:

Que una vez analizada su solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 280527023000141, en la que solicita lo siguiente:

“se revise los pagos realizados a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL PACHA S.A DE C.V. en el periodo del 2021/2022. se busque factura sobre el supuesto pago de maquinaria y de los trabajos realizados en el municipio a la empresa servicios y construcción ALCE S.A y Terrón Desarrollo y Servicios S.A DE C.V durante el año 2022.

se revisen gastos de las supuestas compras de cubrebocas y servicios de sanitizadores de oficinas y espacios públicos con la empresa Proveedora y Servicios Integrales del Valle S.A DE C.V durante el año 2022.

se revise lo que gastaron de publicidad durante todo el 2021, pues ya que, según periódicos su gasto se elevó más que en el año 2020.

se investigue a quienes el presidente Nader otorgó descuentos y bonificaciones del impuesto predial.” me permito indicarle lo siguiente:

Se le dice al solicitante que, es menester que está Unida de Transparencia invoque y analice el Artículo 6° Constitucional que dice en su párrafo segundo: “... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural. Y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...” Así como la doctrina que define el derecho de acceso a la información como: el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Y de igual forma establece el concepto de información pública que se refiere a los documentos, es decir al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información. Por ejemplo: expedientes, reportes y actas, estudios y estadísticas, acuerdos y resoluciones, correspondencia oficial, oficios, circulares y memorándums y cualquier otro registro de la actividad gubernamental.

Y teniendo en cuenta el párrafo anterior de la lectura de su solicitud se aprecia continuamente las palabras se revise o se investigue, acciones que no recaen en el ámbito y funciones de esta Unidad administrativa, por lo que se llega a la conclusión de que lo expresado en su solicitud no recae en los supuestos de información pública y por lo mismo es menester establecer claramente la diferencia entre el derecho de acceso a la información, materia de la presente Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico y el Derecho de Petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues mientras el primero se podría resumir como toda la información que en ejercicio de sus atribuciones de los sujetos obligados genera y que se reflejan en la toma de decisiones, el segundo tiene como finalidad generar una



respuesta razonada a los planteamientos del peticionario y mantener un vínculo de comunicación con los ciudadanos y brindar la atención a sus problemáticas, entre los ejemplos del derecho de petición se encontraría el de exigir explicaciones amplias y razonadas respecto a la toma de decisiones o la deficiencia en la toma de las mismas, (lugar en el que se ubica su escrito, toda vez que lo que pretende es que se realice una investigación respecto a las empresas y/o actos señalados en su escrito, decisión que no depende de esta Unidad de transparencia, sino del órgano de control interno de este Sujeto Obligado, en quien recaen las funciones de vigilancia de este Ayuntamiento

Por lo que en ese orden de ideas, en el presente caso en concreto nos encontramos que lo expresado por usted, se encuentra en el supuesto de DERECHO DE PETICIÓN, por lo que como ya se mencionó NO es materia de la presente unidad administrativa, por lo que dejando a salvo sus derechos, se le pide que dirija su petición al área correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° constitucional y 4, 6, 133 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Tamaulipas. Sin más por el momento y dando pronta respuesta, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ING. LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



**MUNICIPIO DE TAMPICO
SECRETARÍA DE
TRANSPARENCIA**

